



Expediente: 1791/23

Carátula: FERNANDEZ ROJAS FRANCISCO ALBERTO C/ GARCIA CRISTIAN ARIEL HUMBERTO Y OTRAS S/ DAÑOS Y

PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL Nº 2

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD** Fecha Depósito: **09/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20307607744 - FERNANDEZ ROJAS, FRANCISCO ALBERTO-ACTOR/A 90000000000 - GARCIA, CRISTIAN ARIEL HUMBERTO-DEMANDADO/A 90000000000 - EV CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL, -DEMANDADO/A

9000000000 - RUS COMPAÑIA DE SEGUROS, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES Nº: 1791/23



H102325490717

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: FERNANDEZ ROJAS FRANCISCO ALBERTO c/ GARCIA CRISTIAN ARIEL HUMBERTO Y OTRAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 1791/23

Proveyendo actuación: OTROS - POR: GAROLERA, MATIAS - 29/04/2025 08:53

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.

- 1) Agréguese y téngase presente movilidad adjuntada. Atento a lo solicitado y constancias de autos, se convoca nuevamente a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas** <u>el día 20 de Agosto de 2025 a hs 09.00</u> (art. 443 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del citado digesto procesal.
- 2) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (ID de reunión: 895 6772 7469 Código de acceso: OGACIVIL2), conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCyC.
- 3) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: "Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o

representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omita colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia". Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XIIº Nominación. GGV

Actuación firmada en fecha 08/05/2025

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.